



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 29 de Noviembre del 2022.

### VISTO:

El, INFORME N° 862-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF, de la Oficina de Abastecimiento mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 10 de noviembre del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayai del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, el 11 de noviembre del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 22 de noviembre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación. En la misma fecha, se procedió con la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro, otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO PUCAHUAYAI (conformado por las Empresas: "Empresa J & F E.I.R.L." e "Ingeniería y Constructora Miale E.I.R.L.").

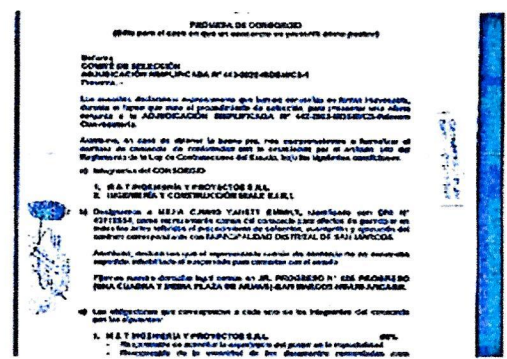
Con el Informe N° 001-2022-MDSM/JSRM, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal la existencia de vicios en el Procedimiento de Selección. Mediante el Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF, de fecha 24 de noviembre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante el Informe N° 001-2022-MDSM/JSRM, la Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal lo siguiente:

## II. ANALISIS:

2.1 De la revisión de la oferta del postor, DE ACUERDO A LA PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PUCAHUAYAI, LOS CONSORCIADOS SON LOS SIGUIENTES: H & T INGENIERIA Y PROYECTOS S.R.L. (RUC: 20408041709) E INGENIERIA Y CONSTRUCTORA MIALE E.I.R.L. ( RUC: 20606695412); SIN EMBARGO EN EL SISTEMA SEACE EL POSTOR REGISTRO COMO CONSORCIADO A LA EMPRESA J & F E.I.R.L. CON RUC: 20408135317, COMO SE DESCRIBE EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES:

Nº	Descripción	Código	Empresa	Procedimiento	Estado	Fecha	De	Por
1	Proveedor con RUC 20408135317	20408135317	EMPRESA J & F E.I.R.L.	Proveedor de Productos	SELECCIONADO	2022	SEACE	SE



2.2. Asimismo el COMITÉ DE SELECCIÓN subió EL ACTA de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro con el RUC del consorciado erróneo; por tanto DEBE SER CORREGIDO PARA LO CUAL ES NECESARIO RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Unidad de... 00-10-002-2022-00018 CS-E  
 Tipo de convocatoria: 1  
 Objeto de contratación: SERVICIO  
 Tipo de contrato: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCAHUALADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CAMPIO DE PUCAHUAYI DEL CENSO POBLADO CHALLIWARCO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - IREMA - ANCASH  
 Número de Contratación: 00-10-002-2022

Item	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Actividad	Lugar	Región	Actividad de la Unidad
1	18/11/2022	18/11/2022	Contratación	San Marcos	Cajamarca	0
2	18/11/2022	18/11/2022	Requisitos y entrega de (Muestras)	San Marcos	Cajamarca	0
3	18/11/2022	18/11/2022	Formulación de consultas y observaciones (Muestras)	San Marcos	Cajamarca	0
4	18/11/2022	18/11/2022	Atendimiento de consultas y observaciones (Muestras)	San Marcos	Cajamarca	0
5	18/11/2022	18/11/2022	Integración de la Base	San Marcos	Cajamarca	0
6	18/11/2022	18/11/2022	Presentación de ofertas (Muestras)	San Marcos	Cajamarca	0
7	18/11/2022	18/11/2022	Admisión / Calificación de ofertas	Tumbado	Cajamarca	0
8	18/11/2022	18/11/2022	Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
9	18/11/2022	18/11/2022	Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
10	18/11/2022	18/11/2022	Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
11			Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
12			Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
13			Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0
14			Requisito de postgo a cargo	Tumbado	Cajamarca	0

Por tanto, se solicita la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; para poder seguir con el objeto de la convocatoria,

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Que, con Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que: De acuerdo a lo que menciona el comité, la oferta del postor, en su PROMESA DE CONSORCIO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL POSTOR (CONSORCIO PUCAHUAYI), LOS CONSORCIADOS FUERON LOS SIGUIENTES: H & T INGENIERIA Y PROYECTOS S.R.L. (RUC: 20408041709) E INGENIERIA Y CONSTRUCTORA MIALE E.I.R.L. ( RUC: 20606695412); SIN EMBARGO EN EL SISTEMA SEACE EL POSTOR REGISTRO COMO CONSORCIADO A LA EMPRESA J & F E.I.R.L. CON RUC: 20408135317, COMO SE DESCRIBE EN LAS SIGUIENTES IMÁGENES:

Integrantes del consorcio

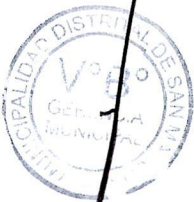
Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Registro RMP	% Participación	País Origen	MYPE	Empresa integrada por discapacitados
1	Proveedor con RUC	20408135517	EMPRESA J & F E.I.R.L.	Proveedor de Servicios	50.00	PERU	Si	No
2	Proveedor con RUC	20606695412	INGENIERIA Y CONSTRUCTORA MIALE E.I.R.L.	Proveedor de Servicios	50.00	PERU	Si	No

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1/1.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## PROMESA DE CONSORCIO (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 442-2022-MDSM/CS-1**  
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dura el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 442-2022-MDSM/CS-Primera Convocatoria**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del **CONSORCIO**

1. **H & T INGENIERÍA Y PROYECTOS S.R.L.**
2. **INGENIERÍA Y CONSTRUCCION MIALE E.I.R.L**

b) Designamos a **MEJIA CJUMO YANETT EMMILY**, identificado con DNI N° **43712654**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado.

Fijamos nuestro domicilio legal común en **JR. PROGRESO N° 126 PROGRESO (UNA CUADRA Y MEDIA PLAZA DE ARMAS)-SAN MARCOS-HUARI-ANCASH**.

c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **H & T INGENIERÍA Y PROYECTOS S.R.L.** **50%**
  - Responsable de acreditar la experiencia del postor en la especialidad.
  - Responsable de la veracidad de los documentos presentados para

Que, con Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que: Asimismo, se verifico que el **COMITÉ DE SELECCIÓN** subió **EL ACTA** de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro con el RUC del consorciado erróneo; por tanto **DEBE SER CORREGIDO PARA LO CUAL ES NECESARIO RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**



denominación	AS-SM-442-2022-MDSMCS-1
no. de convocatoria	1
objeto de contratación	SERVICIO
descripción del objeto	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASERIO DE PUCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH
número de Contratación	MD-2022-1384

[Postergación](#)
[Rectificación](#)
[Acciones del Procedimiento](#)
[Acciones Pendientes](#)

[Actualizar Presupuesto](#)
[Recomponer](#)
[Ver documentos del procedimiento](#)
[Ver Ficha](#)
[Ir a Bandeja](#)

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	10/11/2022	10/11/2022	Convocatoria	Terminado	Culminado	📄
2	11/11/2022	17/11/2022	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
3	11/11/2022	14/11/2022	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
4	15/11/2022	15/11/2022	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
5	15/11/2022	15/11/2022	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	📄
6	18/11/2022	18/11/2022	Presentación de ofertas (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄 📄
7	21/11/2022	21/11/2022	Admisión / Calificación de oferta	Terminado	Culminado	📄
8	21/11/2022	21/11/2022	Registro de puntaje técnico	Terminado	Culminado	📄
9	21/11/2022	21/11/2022	Registro de puntaje económico	Terminado	Culminado	📄
10	21/11/2022	21/11/2022	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Pendiente	📄
11			Registrar apelación	Terminado	Pendiente	📄
12			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	📄
13			Consentir Buena Pro	Terminado	Culminado	📄

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Que, con Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, informa que: Considerando los antecedentes por esta Sub Gerencia, solicitó previa **OPINION LEGAL**, respecto a incongruencia de los consorciados en el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 442-2022-MDSM/CS-1**, cuyo objeto es la **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE**



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASERIO DE PUCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS -HUARI –ANCASH; correspondería la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga hasta etapa de evaluación de ofertas, para continuar con el trámite correspondiente”;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, señala que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: se verifica en las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: “Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari – Ancash”, lo siguiente:

“El procedimiento de selección convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que, en la Etapa de Presentación de Ofertas, el CONSORCIO PUCAHUAYI presentó su propuesta señalando en su “Promesa de Consorcio” que el citado Consorcio esta integrado por las siguientes Empresas: “H & T Ingeniería y Proyectos S.R.L.” e “Ingeniería y Constructora Miale E.I.R.L.”.

Sin embargo, en la Etapa en la Etapa de Evaluación y Calificación el Comité de Selección subió al SEACE el “Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro” con el R.U.C. erróneo de uno de los Consorciados.

Asimismo, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO PUCAHUAYI (conformado por las Empresas: “Empresa J & F E.I.R.L.” e “Ingeniería y Constructora Miale E.I.R.L.”).

Ahora bien, por el vicio de nulidad advertidos en el Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: En ese orden ideas, en la Etapa de Evaluación y Calificación el Comité de Selección subió al SEACE el "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" con el R.U.C. erróneo de uno de los Consorciados del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS –Primera Convocatoria; toda vez que, el CONSORCIO PUCAHUAYI presentó su propuesta señalando en su "Promesa de Consorcio" que el citado Consorcio esta integrado por las siguientes Empresas: "H & T Ingeniería y Proyectos S.R.L." e "Ingeniería y Constructora Miale E.I.R.L.". Sin Embargo, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO PUCAHUAYI (conformado por las Empresas: "Empresa J & F E.I.R.L." e "Ingeniería y Constructora Miale E.I.R.L."). El Comité de Selección debió de revisar diligentemente antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Otorgamiento de la Buena Pro al referido Consorcio, a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari – Ancash", existen vicios advertidos en el Informe N° 001-2022-MDSM/JSRM de la Presidente del Comité de Selección, y el Informe N° 6362-2022-MDSM/SGA/GAF/CMAM de la Sub Gerencia de Abastecimiento; por lo que, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1948-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari – Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 862-2022/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se declare la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari – Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 442-2022-MDSM/CS –Primera Convocatoria, Contratación de los Servicios de Ejecución Para la Actividad de: "Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del caserío de Pucahuayí del centro poblado Challhuayaco, distrito de San Marcos - Huari – Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios encargados de la revisión del Expediente Técnico a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

